CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA POR LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL–03–2025, CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA, MAESTRA PAULA RAMÍREZ HÖHNE Y EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAESTRO CHRISTIAN FLORES GARZA; Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA QUIMERA SEGURIDAD PRIVADA, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. N1-ELIMINADO 1 EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Con fecha once de noviembre dos mil veinticinco y de conformidad con lo previsto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 1, 2, 3, 23, 24, 25, 34, 35, 49 numerales 1 y 2; 50, 51, fracción 1; 52, 54, 55, 56, 59, 63, 69, 76, 79, 84, 85, 86 y demás relativos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; los artículos 1, 15 y 17 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los artículos 1, 5, 6, 15, numeral 1, fracción III; 18, 40, 41 y Sexto Transitorio del Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás Órganos Participantes en los Procesos de Adquisición y Enajenación; así como los demás ordenamientos aplicables; el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió **la Convocatoria** a las personas físicas y/o jurídicas interesadas en participar en el **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN** mediante la **LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL–03–2025 CON CONCURRENCIA DE COMITÉ** para la contratación del **"SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA"**, en lo subsecuente **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN,** en adelante **"LA LICITACIÓN"**, que integró la descripción general, características, especificaciones técnicas y el calendario para el desarrollo del procedimiento referido.

N2-ELIM

SEGUNDO. Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinticinco y conforme al calendario de actividades contenido en las Bases de la citada convocatoria, con fundamento en los

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

artículos 62, numeral 4 y 63 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se celebró la **junta de aclaraciones**, tal como consta en el Acta que se levantó para tal propósito.

TERCERO. El dos de diciembre de dos mil veinticinco, de acuerdo al mencionado calendario de actividades, se celebró el evento para llevar a cabo el acto de **presentación y apertura de propuestas**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y a lo establecido en las BASES que rigen el presente **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**, por lo que para ese acto comparecieron los participantes asistentes al mismo, firmando en el acta los que quisieron hacerlo.

CUARTO. Con fecha dieciséis de diciembre del dos mil veinticinco, en la sala de juntas de la Dirección Ejecutiva de Administración, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los miembros del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de éste Instituto se reunieron para resolver el proceso de CONTRATACIÓN de la licitación antes mencionada, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, fracción VII; 55, fracción II; 67, y 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitiendo el **FALLO** al proceso de contratación de la Licitación Pública número **LPL-03-2025**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SEGURIDAD PRIVADA** y resolviendo adjudicar la licitación a "**EL PROVEEDOR**", según consta en el Considerando número II, del acto de fallo o resolución de adjudicación, la Unidad Especializada de "**EL INSTITUTO**".

D E C L A R A C I O N E S:

I. Declara "EL INSTITUTO":

I.1. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional, y el pluralismo mediante actividades y programas de educación cívica y electoral; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la

[redacted]

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.2. Que la maestra Paula Ramírez Höhne, en su carácter de consejera presidenta de "EL INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracciones I y XXXI del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.3. Que el maestro Christian Flores Garza, en su carácter de secretario ejecutivo de "EL INSTITUTO", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracciones I y XXXVII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.4. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal en calle avenida 16 de septiembre 497 cuatrocientos noventa y siete, Zona Centro, código postal 44100, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y el correo electrónico: fernando.perez@iepcjalisco.mx, mismos que señala para todo tipo de notificaciones fines y efectos procesales y legales de este contrato.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: IEP910902-991.

I.6. Que el presente contrato se celebra bajo los principios y requisitos establecidos en los artículos 1, 2, 3, 34, 35, 49, numerales 1 y 2; 50, 51, numerales 1, 52, 54, 55, 56, 59, 63, 69, 72, 76, 79, 80, 81, 84, 85, 86 y demás relativos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; los artículos 1, 15 y 17 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los correlativos del Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás Órganos Participantes en los Procesos de Adquisición y Enajenación.

II. Declara "EL PROVEEDOR":

II.1. Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante Escritura Pública, número 9,078 nueve mil setenta y ocho, de fecha 27 veintisiete de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Castellanos, Notario Público número 101 ciento uno de Guadalajara, Jalisco; inscrita en el Registro Público de la

N4-ELIMIN

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

Propiedad y de Comercio con fecha de 1 uno de febrero de 2017 dos mil diecisiete, con número único de documento N-2017008389.

II.2. Que comparece por conducto del N5-ELIMINADO 1 quien ostenta el cargo de Apoderado General de la Empresa, quien cuenta con los poderes generales necesarios para representarla en el presente Contrato, según consta en la Escritura Pública número 122,382 ciento veintidós mil trescientos ochenta y dos, de fecha 12 doce de enero de 2024 dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Vidal González Durán Valencia, Notario Público Titular número 58 cincuenta y ocho de Guadalajara, Jalisco; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con fecha 1 uno de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, mediante número único de documento 20240001531500W3, cuyas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.3. Que conoce las características, especificaciones y todos los detalles concernientes al otorgamiento de **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA**, conforme a las características señaladas en el **Anexo 1**, Carta de Requerimientos Técnicos de las BASES descritas en su propuesta técnica y en las Bases de **"LA LICITACIÓN"**.

II.4. Que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera legal, tecnológica e infraestructura técnica y humana, comprendiéndose en ella el equipo, herramientas, maquinaria y elementos de seguridad necesarios, comprometiéndose a la ejecución de este contrato con las especificaciones técnicas que se establecen en los anexos, en la propuesta técnica y en las Bases de la **"LA LICITACIÓN"**.

II.5. Que cuenta con inscripción en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas, conforme al aviso de registro número **AR175070/2025-03-26**[1], ofreciendo los siguientes servicios: la prestación de los servicios de seguridad privada armada o no armada de conformidad con lo contenido en la Ley de Seguridad Pública Federal y bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con vigencia hasta el 26 veintiséis de marzo de 2028 dos mil veintiocho.

N6-ELIMIN

II.6. Que cuenta con el reconocimiento de Distintivo Pro-Integridad otorgado por el Gobierno del Estado de Jalisco, con folio: 13/2024-4E, emitido en el mes de julio de dos mil 2025 veinticinco, con vigencia hasta julio de 2026.

[1] Consultable en: https://repse.stps.gob.mx/app/

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

II.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: N7-ELIMINADO

II.8. Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado de Jalisco con el número de proveedor **P36754**, el cual se encuentra vigente a esta fecha.

II.9. Que se encuentra inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes según consta en documento de folio DSC 2791/2024 y folio fiscal CUE QSP 19001 recibido con fecha de 31 treinta y uno de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

II.10. Que tiene su domicilio legal en la calle N8-ELIMINADO 4 N9-ELIMINADO 4 N10-EL mismo que señala para todo tipo de notificaciones, fines y efectos procesales, legales del este contrato.

II.11. Que además del domicilio referido, indica para efecto de las notificaciones que se tengan que practicar y aún las personales, el correo electrónico N11-ELIMINADO 121 el teléfono N12-ELIMINADO 6

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Que reconocen la personalidad con la que comparecen y que sus representantes tienen capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato.

III.2 Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como de sus anexos, las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

N13-EL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente contrato es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA** de conformidad con las características, especificaciones técnicas y

servicios que se detallan en la propuesta técnica y económica presentadas por el "EL PROVEEDOR", la documentación que integran las bases de "LA LICITACIÓN" y sus anexos, y que en lo sucesivo, solo se hará referencia a "LOS SERVICIOS", obligándose "EL PROVEEDOR" al cumplimiento diligente, exacto y oportuno de todas las cláusulas del contrato.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga con el "EL INSTITUTO" a la provisión de "LOS SERVICIOS" de conformidad con el Anexo 2, denominado Propuesta Técnica de "EL PROVEEDOR" y con las Bases de "LA LICITACIÓN", en los términos siguientes:

1. Características del servicio:

1.1. Servicio de seguridad privada no armada, el cual consiste en la vigilancia no armada a través de servicios de seguridad para al menos cuatro inmuebles o sedes de "EL INSTITUTO", mismos que se requiere custodiar permanentemente. En el caso de bienes inmuebles, los servicios que se presten incluirán a las personas que se encuentren en ellos, mediante acciones necesarias para disminuir, evitar o eliminar, cualquier tipo de amenaza mediante la realización de funciones de protección (preventivas, disuasivas y reactivas), en aras desalvaguardar el patrimonio del Instituto y la seguridad de las personas.

Este servicio de seguridad privada, con elementos de vigilancia no armada, es requerido con una cobertura de 24 horas al día, los 7 días de la semana, por todos los días del mes, durante el periodo del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2026 dos mil veintiséis, para los inmuebles ubicados en los siguientes domicilios (o cualesquiera que se requiriera por parte de la convocante, con motivo del cambio de sede en alguno de éstos).

- Bodega en calle Dr. Pérez Arce 128-A, Col. General Real, C.P. 44410, Guadalajara, Jalisco. (01 elemento a 24 hrs. 7 días de la semana)
- Bodega en calle Medrano 668, Col. General Real, C.P. 44400, Guadalajara, Jalisco. (01 elemento a 24 hrs. 7 días de la semana)
- Inmueble ubicado en la calle Mariano Otero 417, Col. Moderna, C.P. 44190, Guadalajara, Jalisco. (01 elemento a 24 hrs. 7 días de la semana).
- Edificio de avenida 16 de Septiembre 497, Col. Centro C.P. 44100. Guadalajara, Jalisco (02 elementos a 24 hrs. 7 días de la semana)

N14-ELIM

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

1.2 Servicio de seguridad privada no armada, el cual consiste en la vigilancia no armada a través de servicios de seguridad para al menos 1 un inmueble o sede adicional "EL INSTITUTO", mismo que se requerirá custodiar permanentemente. Los servicios que se presten incluirán a las personas que se encuentren en el bien inmueble, mediante acciones necesarias para disminuir, evitar o eliminar, cualquier tipo de amenaza mediante la realización de funciones de protección (preventivas, disuasivas y reactivas), en aras de salvaguardar el patrimonio del Instituto y la seguridad de las personas.

Este servicio de seguridad privada, con elementos de vigilanciano armada, es requerido con una cobertura de 24 horas al día, los 7 días de la semana, por todos los días del mes, duranteel periodo del 01 de Julio al 31 de diciembre del 2026, para el inmueble que en su momento sea contratado por "EL INSTITUTO", preferentemente dentro del municipio de Guadalajara, Jalisco (o en cualesquier otro domicilio que se requiriera por parte de la convocante, con motivo del cambio de sede en alguno de éstos) dentro del Área Metropolitana de Guadalajara.

- Domicilio contratado dentro del Área Metropolitana de Guadalajara (02 elementos a 24 hrs. 7 días de la semana).

Por el periodo comprendido de 01 de julio al 31 de diciembre de 2026.

1.3 Servicio de seguridad privada no armada, el cual consiste en la vigilancia no armada a través de servicios de seguridad para hasta 25 veinticinco inmuebles o sedes de Consejos Distritales (CD) y/o Centros de Coordinación de Zona (CCZ) de "EL INSTITUTO", mismos que se requiere custodiar permanentemente. En el caso de bienes inmuebles, los servicios que se presten incluirán a las personas que se encuentren en ellos, mediante acciones necesarias para disminuir, evitar o eliminar, cualquier tipo de amenaza mediante la realización de funciones de protección (preventivas, disuasivas y reactivas), en aras de salvaguardar el patrimonio del Instituto y la seguridad de las personas.

N15-ELI

Este servicio de seguridad privada, con elementos de vigilanciano armada, es requerido con una cobertura de 24 horas al día, los 7 días de la semana, por todos los días del mes, duranteel periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2026, para los inmuebles que en su momento sean contratados por "EL INSTITUTO" (01 elemento a 24 hrs. 7 días de la

semana por cada uno).

Aunado a lo anterior, en caso de que existan modificaciones "EL INSTITUTO" comunicará a "EL PROVEEDOR" los domicilios sede definitivos de los Consejos Distritales (CD) y/o Centros de Coordinación de Zona (CCZ), una vez que estos hayan sido aprobados por el Consejo General.

Por el periodo comprendido de 01 de octubre al 31 de diciembre de 2026.

2. Especificaciones adicionales:

- En caso de que ocurra alguna inasistencia por parte del personal asignado a cubrir el servicio, la empresa contratada deberá cubrir el servicio de seguridad de manera inmediata, asegurándose de NO dejar nunca el servicio sin la presencia de personal.

- "El PROVEEDOR" no realizará rotación del personal asignado al servicio de "EL INSTITUTO", salvo previo aviso y autorización de la Jefatura de Administración de Recursos de "EL INSTITUTO".

- "EL INSTITUTO" podrá solicitar a "El PROVEEDOR" la remoción de los servicios que se consideren no aptos para el servicio requerido.

- "El PROVEEDOR" se hará cargo de la seguridad social de los servicios de seguridad, y su registro ante el IMSS, como patrón de éstos, que es.

- "El PROVEEDOR" asumirá todos los costos laborales del personal que utilice en la prestación del servicio, tales como: salarios, dotación, seguridad social, aportes parafiscales y prestaciones sociales, a las que tienen derecho por lo consagrado en la ley, así como los costos del suministro de insumos y equipos necesarios para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad.

- "El PROVEEDOR" deberá garantizar que el personal asignado permanezca vigente ante el IMSS.

N16-ELI

- "El PROVEEDOR" se compromete a llevar a cabo una supervisión del personal asignado a cubrir el servicio, elcual deberá de ser aprobado por la Jefatura de Administración de Recursos de "EL INSTITUTO".

- "El PROVEEDOR" previo a la asignación de los servicios deberá capacitar al personal asignado a "EL INSTITUTO" en: registro y control de accesos, detección de riesgos, comunicación y relaciones humanas, medidas disuasivas de seguridad, redacción de partes informativos, primeros auxilios y de atención al público, uso de radios de comunicación interna y sus claves, contando con las constancias de capacitación de los servicios asignados a "EL INSTITUTO".

- Dicho servicio deberá ser otorgado por empresa de seguridad privada no armada, acreditada ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada aplicable.

- "El PROVEEDOR" deberá garantizar por escrito el servicio realizado, así como responder por los defectos, vicios ocultos y deficiencias en la calidad de sus servicios, además de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido su personal.

La Jefatura de Administración de Recursos de "EL INSTITUTO" realizará inspecciones mensuales para verificar el cumplimiento parte de "EL PROVEEDOR" de especificaciones adicionales antes señaladas. En caso de incumplimiento, se procederá conforme a lo establecido en la cláusula Décimo Segunda del presente contrato, relativa a la Pena Convencional.

3. De los servicios de seguridad y vigilancia:

- Los servicios por ningún motivo podrán realizar labores que no estén directamente relacionadas con sus funciones de seguridad y vigilancia que tengan encomendadas.

- El servicio asignado a "EL INSTITUTO" deberá encontrase en buen estado de salud física y mental.

N17-ELI

- En todo momento estarán debidamente uniformados e identificados con gafete de la empresa que este previamente autorizado por "EL INSTITUTO"; así mismo deberán contar con el equipo adecuado para el cumplimiento de sus funciones.

- Los servicios tendrán la obligación de realizar rondines y las consignas específicas que le señale la autoridad o encargado responsable de cada inmueble o sede.

- Los servicios dentro de sus posibilidades deberán salvaguardar los bienes muebles e inmuebles de "EL INSTITUTO", así como la integridad del personal y usuarios del mismo.

- Los servicios serán responsables del ingreso de cada uno de los inmuebles o sedes.

- Los servicios que empleen el servicio de seguridad y vigilancia se regirán por las normas aplicables para instituciones de seguridad pública y privada.

- En caso de requerirse, el servicio deberá efectuar un control del ingreso, estancia y salida de los visitantes que ingresen a los inmuebles o sedes de "EL INSTITUTO", por medio del registro en las "Bitácoras de visitantes", así como de entrega y recepción de gafetes para visitantes.

- Los servicios de seguridad y vigilancia deberán cubrir el siguiente perfil:
  - Edad: mínima de 25 años, máxima 60 años
  - Escolaridad: mínima secundaria terminada
  - Experiencia mínima: 1 año en el puesto igual.
  - Conocimientos generales: primeros auxilios, control y combate de incendios, control de accesos, control de entradas y salidas de materiales, manejo de equipo de radiocomunicación. Deberá de entregar constancia de los servicios que asigne "EL INSTITUTO", que acredite que los mismos cuentan con los conocimientos aquí descritos.

N18-EL

- Responsable, honesto, respetuoso, servicial, amable, que tenga actitud mental positiva, puntual y tolerante.
- Buena presentación, bien uniformado y preferentemente con perfil de atención al público
- Restricciones: Que no fume. Que no consuma droga y no consuma alcohol dentro de las instalaciones de la dependencia. Que no tenga antecedentes penales.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.

"El INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", por la prestación de "LOS SERVICIOS" la cantidad total de $4'870,051.20 (Cuatro millones ochocientos setenta mil cincuenta y un pesos 20/100 m.n.), con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, misma que será liquidada en parcialidades a meses vencidos equivalentes a $405,837.60 (Cuatrocientos cinco mil, ochocientos treinta y siete pesos 60/100 m.n.), previa presentación de las facturas y recibos originales correspondientes, los cuales deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones normativas aplicables.

"LAS PARTES" acuerdan que los precios serán fijos y no se aceptarán proposiciones con incremento a los pactados.

CUARTA. APEGO AL PROCESO DE LICITACIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan de conformidad, que la contraprestación por "LOS SERVICIOS" que constituye el Monto del Contrato pactado en la cláusula TERCERA de este contrato, responde fielmente a la propuesta económica y, la descripción de "LOS SERVICIOS", responde a la propuesta técnica, ambas propuestas presentadas por "EL PROVEEDOR", en el proceso de LICITACIÓN, por lo que el Monto del Contrato constituye la remuneración justa por la presente prestación de servicios y en consecuencia, "EL PROVEEDOR" renuncia a cualquier reclamación o solicitud de aumento en los pagos a "EL INSTITUTO", derivadas de la variación de costos, con respecto a los gastos, materiales, herramientas o insumos, o cualquier otro concepto que deba proveer o ejecutar para la debida prestación de "LOS SERVICIOS".

N19-EL

QUINTA. FORMA DE PAGO.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

1. "LAS PARTES" acuerdan que el pago de la contraprestación convenida en la cláusula TERCERA será con cargo al presupuesto de "EL INSTITUTO", y será cubierto a "EL PROVEEDOR" como pago total por la contratación de "EL SERVICIO" que es objeto del presente contrato, incluyendo además todos los gastos que realice con motivo de dicha actividad o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

2. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:

I. "EL PROVEEDOR" deberá facturar los bienes a nombre de "EL INSTITUTO", debiendo cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la legislación en la materia, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y especificando con exactitud la cantidad de los bienes con su precio unitario únicamente con dos decimales, en apego a lo establecido en el CONTRATO o pedido respectivo.

II. "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de recabar el sello y firma en las facturas correspondientes de la persona titular de la Jefatura de Administración de Recursos de "EL INSTITUTO", y en su caso, del director inmediato superior de éste.

III. Una vez que "EL PROVEEDOR" tenga firmada la factura, y el soporte documental, el mismo tendrá la obligación de entregar dichos documentos al responsable de la Jefatura de Administración de Recursos, acompañados de impresión del XML de dicha factura, formato de verificación de comprobante fiscal, PDF y XML en formato electrónico generado por el SAT en USB, copia de la asignación presupuestal del proceso, copia del o los pedidos y/o caratula del contrato respectivo, copia del estado de cuenta en el que se puedan apreciar con claridad los datos bancarios del proveedor y copia de la garantía de cumplimiento de obligaciones (cuando sea el caso).

IV. La Jefatura de Administración de Recursos entregará toda la documentación señalada en el punto anterior anexando el formato denominado "Solicitud de Pago".

V. La Coordinación de Recursos Financieros de "EL INSTITUTO" procesará el expediente (factura y soporte documental) y le dará trámite de pago.

N20-EL

VI. "EL INSTITUTO" efectuará el pago total en Moneda Nacional y dentro de los 20 días siguientes a la correcta presentación del expediente en la Coordinación de Recursos Financieros de "EL INSTITUTO". El pago se realizará preferentemente mediante transferencia vía electrónica, a la cuenta bancaria que "EL PROVEEDOR" Adjudicado proporcione a "EL INSTITUTO" por escrito.

VII. En caso de que las facturas entregadas para su pago presenten errores o deficiencias, la **Jefatura de Administración de Recursos**, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la indicación de las deficiencias y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones no se computará para efectos del plazo del pago estipulado.

VIII. El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL INSTITUTO" pueda proceder al cobro de las penas convencionales, previo al pago correspondiente conforme a lo estipulado en el **CONTRATO**.

IX. Es requisito indispensable para el pago, que "EL PROVEEDOR" realice la entrega de la garantía de cumplimiento del **CONTRATO** de los bienes adjudicados en el supuesto de proceder.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" pactan que el presente contrato tendrá una vigencia de 1 un año a partir de la firma del presente contrato, desde la fecha de su firma, **el 1 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2026 dos mil veintiséis.**

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1. En términos de dispuesto por los artículos 76, fracción IX; 84, numeral 1, fracción I y numerales 2 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y artículo 41 del Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

N21-EL

del Estado de Jalisco y demás Órganos Participantes en los Procesos de Adquisición y Enajenación, "EL PROVEEDOR" antes de la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por un monto equivalente al 10% diez por ciento del monto total adjudicado, y entrará en vigor a la firma del presente contrato y no podrá ser liberada hasta que se cumplan todas las obligaciones vigentes de "EL PROVEEDOR".

2. La garantía deberá instrumentarse a través de fianza, que deberá ser expedida por afianzadora nacional, **FIANZA DEL 10% DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO,** en favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, previsto en el artículo 76 fracción IX y 84 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Dicha garantía deberá constituirse en Moneda Nacional y estará en vigor a partir de la fecha del **CONTRATO,** pudiendo ser exigibles en cualquier tiempo, en la cual, la Compañía Afianzadora se deberá sujetar a la Competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, así como aceptar el afianzamiento en caso de que se otorgue alguna prórroga a su fiado, o se celebre acuerdo modificatorio al **CONTRATO** principal con éste, sin necesidad de que se notifique a la afianzadora las prórrogas que en su caso se otorguen al fiado.

3. La guarda y custodia de la garantía de cumplimiento de contrato estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración del organismo electoral y le será devuelta a "EL PROVEEDOR" cuando "EL INSTITUTO" a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos, o bien, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato. Para lo que "EL INSTITUTO" emitirá el escrito en que exprese su conformidad para que esta sea finiquitada.

OCTAVA. INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN.

1. "EL INSTITUTO" se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos exhibidos por "EL PROVEEDOR".

2. "EL PROVEEDOR" deberá permitir a "EL INSTITUTO" la verificación de la prestación de los servicios otorgados, a efecto de corroborar que estos cumplen con las especificaciones

N22-ELIM

requeridas, quien le dará seguimiento al cumplimiento del presente contrato a través de la Jefatura de Administración de Recursos.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" no podrá bajo ninguna circunstancia subcontratar, ceder, vender, donar o transmitir en forma parcial o total a un tercero los derechos y obligaciones asumidos, que derivan del presente instrumento legal.

DÉCIMA. IMPUESTOS, DERECHOS Y GRAVÁMENES.

"EL PROVEEDOR" se hará cargo del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y que conforme a las disposiciones fiscales le correspondan, con excepción del Impuesto al Valor Agregado que será cubierto por "EL INSTITUTO" respecto del monto pactado por la contraprestación, siempre y cuando se presenten desglosados en las facturas correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

"EL PROVEEDOR" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso, demora, interrupción o suspensión injustificada en el plazo de ejecución de "LOS SERVICIOS" y/o por el incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente contrato, responsabilizándose de los daños y perjuicios que pueda ocasionar su incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.

1. Cuando sea el caso en que "EL PROVEEDOR" sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, "EL INSTITUTO" aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día de retraso en la corrección de cualquier observación o requerimiento.

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser mayor al 10% del monto total del contrato, la cual se hará efectiva de la garantía otorgada.

N23-ELI

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato, sin responsabilidad para ninguna de "LAS PARTES", notificando por escrito a "EL PROVEEDOR", cuando concurran razones de interés público sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO", quien pagará únicamente "LOS SERVICIOS" efectivamente prestados antes del día siguiente al de la fecha de recibo de la notificación por parte de "EL PROVEEDOR".

DECIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" podrá declarar unilateralmente la rescisión administrativa o cancelación del presente contrato, y en consecuencia hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato prevista en la cláusula **SÉPTIMA**, cuando "EL PROVEEDOR":

I. Incurra incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente contrato.
II. Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte su patrimonio.
III. Trasmita total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato.
IV. Falte a la veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato o bien se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada.
V. Se encuentre demandado, denunciado o penalizado por alguna autoridad, por incumplimiento de obligaciones contractuales, vicios ocultos o realización de conductas indebidas, sin tener conocimiento "EL INSTITUTO" de este hecho antes de la celebración del contrato.

La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de tres días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
II. Trascurrido el término a que se refiere el punto anterior, "EL INSTITUTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

N24-ELI

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada, y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento; y,

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los servicios proveídos hasta el momento de rescisión del contrato.

V. En caso de que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanen las omisiones, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de la continuación de la prestación de "LOS SERVICIOS" aplicando en su caso, la pena convencional correspondiente.

VI. "EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante del procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

VII. En el supuesto de que "EL INSTITUTO" opte por la no rescisión del contrato, podrá otorgar a "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA QUINTA. EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA.

"EL INSTITUTO" podrá hacer efectiva la garantía y/o póliza de la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato a que se refiere la cláusula SÉPTIMA de este instrumento:

I. Cuando no se presten en tiempo y forma "LOS SERVICIOS" conforme a las descripciones, especificaciones y presentando la garantía, pactadas en el presente contrato;

II. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato o bien se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa y/o ha sido alterada;

III. Cuando "EL PROVEEDOR" no atienda un señalamiento u observación de incumplimiento o reincida en la omisión de cualquier observación formulada por "EL INSTITUTO" respecto de la exacta prestación de "LOS SERVICIOS";

IV. Cuando se incurra en alguna de las causales de rescisión estipuladas en el presente contrato.

N25-ELI

El hecho de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato será independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que pudiera ejercitar "EL INSTITUTO" en contra de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SÉXTA. INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN CONTRACTUAL.

"LAS PARTES" reconocen que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales entre "LAS PARTES", ya los derechos y obligaciones que se pactan corresponden jurídica y legalmente a una prestación de servicios entre una empresa mercantil y una Institución Pública.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla propio que lo empleó. Por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, respecto de su propio personal y "EL PROVEEDOR", sin que por la prestación de "LOS SERVICIOS" puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte, por lo que en ningún caso, "LAS PARTES" serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos por la interacción entre ambas, en el entendido que el personal de cada una ellas, que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica original.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por "LAS PARTES", y una vez aprobados por los órganos competentes de "EL INSTITUTO", se tomarán

N26-ELI

como parte integrante del presente contrato, cumpliendo con lo establecido por los artículos 80 y 81 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA NOVENA. COMUNICACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

"LAS PARTES" acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento de el mismo, las que correspondan a "EL INSTITUTO" se harán por conducto de la Jefatura de Administración de Recursos; a "EL PROVEEDOR" se harán por conducto de su representante legal en este contrato, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibido en su caso.

VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" convienen que cualquier información a la que la normatividad en la materia le otorgue el carácter de confidencial o reservada derivada del presente contrato, no se podrá divulgar salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por cualquiera de "LAS PARTES" y/o por las personas titulares de los datos personales.

VIGÉSIMA PRIMERA. AVISO DE PRIVACIDAD.

"EL INSTITUTO" será responsable del tratamiento de los datos personales que sean proporcionados para la realización del presente Contrato. Pudiendo consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página electrónica: www.iepcjalisco.org.mx/aviso-de-privacidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que, para el caso de presentarse cualquier inconformidad con relación al contenido de las cláusulas del presente contrato, incluso tratándose del incumplimiento de las obligaciones contenidas en ellas, agotarán prioritariamente el procedimiento de conciliación establecido en el Artículo 110 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, antes de ejercitar cualquier acción judicial rescisoria del presente contrato. Tal

N27-ELIM

circunstancia se hará constar por escrito en el que consten las circunstancias de tiempo modo y lugar que generen la inconformidad.

VIGÉSIMA TERCERA. NORMATIVIDAD Y JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente a todas las cláusulas que integran el presente contrato, en lo no previsto, estarán a lo establecido en el Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás Órganos Participantes en los Procesos de Adquisición y Enajenación, la Ley Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento de el mismo, con independencia del procedimiento de Conciliación, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en el Área Metropolitana de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance del presente Contrato de Adquisición de Bienes, considerando que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, lo firman por duplicado al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 1 uno de enero de 2026 dos mil veintiséis.

POR "EL PROVEEDOR"

N28-ELIMINADO 8

N29-ELIMINADO 1

POR "EL INSTITUTO"

MTRA. PAULA RAMÍREZ HÖHNE
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. CHRISTIAN FLORES GARZA
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

T E S T I G O S:

FERNANDO PÉREZ NUÑEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

HÉCTOR GONZÁLEZ LÓPEZ
JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA POR LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL-03-2025, CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ, CELEBRADO ENTRE "EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y QUIMERA SEGURIDAD PRIVADA, S. DE R.L. DE C.V; CELEBRADO EL DÍA 01 UNO DE ENERO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, CONSTA DE 21 VEINTIÚN FOJAS ÚTILES, IMPRESAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS. -

N30-ELIMINA [redacted]

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

3.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

4.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

5.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

6.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

7.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

9.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

10.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

11.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

12.- ELIMINADO el número de teléfono fijo de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

13.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

14.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

15.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

16.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

17.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

18.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

19.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

20.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

21.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

22.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

23.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

24.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

25.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

26.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

27.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

28.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

29.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

30.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.